



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Al contestar cite este radicado

202613000251401



Bogotá, D.C. 25-06-2026

Señora

ANGIE PAOLA FONSECA MACIAS

Investigador Extinción de Dominio SIJIN- MEBOG

MINISTERIO DEFENSA NACIONAL

Dirección: Avenida la Esmeralda 22-68

Email: angie.fonseca@correo.policia.gov.co ✓

Teléfono: 320 944 95 10

Bogotá D.C.

Asunto: **Respuesta Radicado 202617000246302 del 23 de junio de 2026**

Ref: Documento de apoyo

Cordial saludo:

La Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular atendiendo su petición radicada bajo el número contenido en la referencia, mediante la cual solicita copia de la Resolución No. 563 del 13 de julio de 2005, requerida para ser anexada a la iniciativa investigativa que se surte en coordinación con la Fiscalía De Extinción al Derecho de Dominio, se permite remitir copia auténtica del precitado acto administrativo, a través del cual la Entidad dispuso transferir a los señores **BLANCA LILIA PARRA DOMINGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.687.034 y **PEDRO ELIAS RIVERA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.273.206 por el mecanismo de cesión a título gratuito el bien fiscal distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., en la DG 69 Sur 18M 70, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40463933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Cordialmente,

JUAN MANUEL BARRERA MONTERROSA

Director Técnico de Urbanizaciones y Titulación

Fecha de radicación: 25-06-2026

Anexo: 4 folios

Proyectó: EDITH GOMEZ BAUTISTA - DIR. URBANIZACIONES Y TITULACIÓN

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cvp.gov.co

208-GD-FI-125 - Version 2 - Vigente desde: 25/01/2024

Página 1 de 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Al contestar cite este radicado

202613000251401



Revisó: YAMILE CASTIBLANCO VENEGAS - DIR. URBANIZACIONES Y TITULACIÓN

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«472»
Correo y mucho más

☐ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Felicitado	☐ No Contactado
☐ Desconocido	☐ Fuerza Mayor	☐ Apartado Clausurado
☐ Rehusado	☐ No Reclamado	

Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor Wilson 624121	Nombre del distribuidor Wilson 624121
C.C. 1014057183	C.C. 1014057183
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones De la cr. 14B PASA A la cr. 24.	Observaciones



Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cvp.gov.co

208-GD-FI-125 - Version 2 - Vigente desde: 25/01/2024

Página 2 de 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NUMERO 0563

"POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE FISCAL"

La Gerente General de la Caja de la Vivienda Popular, en ejercicio de sus atribuciones legales y en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley 9a. de 1989 y 95 de la Ley 386 de 1997, y

CONSIDERANDO:

- 1º. Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR es una entidad descentralizada del orden Distrital, creada por el Acuerdo número 20 de 1942, reformado por el Acuerdo número 15 de 1959 emanados del Honorable Concejo de Bogotá, D.C., con personería jurídica reconocida por la Resolución 062 expedida el 4 de Julio de 1942 del Ministerio de Gobierno y con número de identificación tributaria (NIT) 899999074-4.
- 2º. Que el artículo 58 de la Ley 9a. de 1989, declarado exequible y ajustado a la Constitución Política por la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C-251 de 1996, preceptúa que las entidades públicas del orden territorial podrán ceder a título gratuito los inmuebles de su propiedad bajo las siguientes condiciones: i) sean bienes fiscales, ii) hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social y iii) la ocupación hubiera ocurrido con anterioridad al veintiocho (28) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988). Además, esta cesión en ningún caso procederá cuando se trate de bienes de uso público, ni con respecto a bienes fiscales destinados a la salud y a la educación o se encuentren ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población.
- 3º. Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, como ya se expresó, en tratándose de una entidad pública diferente a las del orden nacional, en lo pertinente, ha surtido el procedimiento, verificado la observancia y encontrado el acatamiento de los requisitos establecidos en el Decreto número 540 de Marzo 20 de 1998 - a través del cual el Gobierno Nacional reglamentó los artículos 58 de la Ley 9ª de 1989 y 95 de la Ley 388 de 1997, en materia de transferencia gratuita de bienes fiscales -, sin que se hubiese presentado un tercero alegando un mejor derecho, lo cual da lugar a la expedición del presente acto administrativo con respecto al inmueble materia de la solicitud de transferencia del dominio por cesión a título gratuito elevada por parte del(los) BENEFICIARIO(S).
- 4º. Que los DESARROLLOS INCOMPLETOS denominados "JUAN PABLO II, Sectores 1 y 2" y "EL TRIUNFO SUR", ubicados al sur-occidente del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, Localidad 19 - CIUDAD BOLÍVAR, surgieron como una ocupación de hecho sobre tres predios de mayor extensión, hoy de propiedad de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, denominados: LOTE NUMERO UNO (1) que hizo parte de los predios "La Hoyada", "San Jorge", "San Juan" y "La Virginia", situado en la transversal dieciocho T (18T) número sesenta y ocho A doce Sur (68A-12 Sur), con Cédula Catastral BS 16476 (en mayor extensión) y un área aproximada de noventa y un mil doscientos setenta y seis punto ochenta y cuatro metros cuadrados (91.276,84 m2), según plano con Registro número 2372 de fecha Dic/1965 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, Sección de Cartografía (Protocolizado en la Escritura No.1368 de fecha 23 de

Bogotá sin indiferencia



13 JUL. 2005

Resolución número **0563** de **13 JUL. 2005**
"POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL"

gratuito y transfiere el derecho de dominio, a favor de el(la)(los) señores (a)(s), **BLANCA JULIA PARRA DOMINGUEZ y PEDRO ELIAS RIVERA BARRERA** identificado(a)(s) con el(s) cédula de ciudadanía número(s) 51.687.034 y 79.273.206 expedida(s) en Santa Fe de Bogotá D.C. y Bogotá D.E., (respectivamente), que en adelante se denominará el(la)(los) BENEFICIARIO(S), sobre el siguiente bien inmueble fiscal: el derecho pleno de dominio que tiene sobre el Lote número **09** de la Manzana **38** del **DESARROLLO INCOMPLETO JUAN PABLO II - SECTOR 1** ubicado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido en la actual nomenclatura urbana Diagonal 69 Sur 18M 70 con área aproximada de 72.00 m2 cédula catastral número **02552380900100000**, que hace parte del **sector catastral 002552 (BARRIO JUAN PABLO II)**, cuya identificación y linderos especiales se describen en el plano predial catastral con número de radicación **1399 de 2328** de fecha **2 de Diciembre de 2002**, expedido conforme a lo establecido por el Decreto 2157 de 1995, que se anexa para que forme parte integrante de la presente Resolución, segregado del predio de mayor extensión al cual se hizo referencia en la parte motiva de la misma. La parte restante que reserva la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR no es objeto de identificación o determinación por cuanto LA CAJA realiza procesos masivos de titulación según lo señalado en el Artículo 80 del Decreto 2157 de 1995. El dominio de este inmueble le fue transferido por **EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, mediante **CESIÓN A TÍTULO GRATUITO**, para adelantar los trámites de titulación a favor de los actuales poseedores y/o ocupantes de los Desarrollos Incompletos denominados "JUAN PABLO II, Sectores 1 y 2" y "EL TRIUNFO SUR", predios que fueron englobados bajo el nombre "DESARROLLO URBANÍSTICO JUAN PABLO II, Sectores 1 y 2 y EL TRIUNFO SUR CVP", al cual se asigno el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40408176 (en mayor extensión), tal como se explico en la parte motiva de la providencia, predio matriz del cual hace parte el inmueble objeto de esta cesión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Conforme a ley este inmueble se califica como Vivienda de Interés social. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante la cabida y linderos descritos en el plano predial a que se hizo mención con anterioridad, la transferencia se hace como cuerpo cierto.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, concordante con el artículo 80. de la Ley 3a. de 1991, en concordancia con la disposición del literal a) del artículo 9º. Del Decreto 540 de 1998, **EL (LA)(LOS) BENEFICIARIO (A)(S)** de esta cesión no podrá(n) transferir el inmueble ni dejar de residir en él antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha del presente acto administrativo, salvo que medie permiso escrito de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor.

ARTICULO TERCERO: CONDICIÓN RESOLUTORIA y RESTITUCIÓN DEL BIEN. El incumplimiento de la obligación contenida en el anterior artículo, de conformidad con lo previsto en los literales a), b) y c) del artículo 90. del Decreto 540 de 1998, constituye causal de revocatoria directa del acto administrativo de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. Así mismo, **EL (LA)(LOS) BENEFICIARIO(A)(S)** deberá(n) restituir el inmueble objeto de esta cesión cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias, acorde con lo estipulado en el Inciso 2º del artículo 8 de la Ley 3ª de 1991 y demás normas concordantes.

ARTICULO CUARTO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. Conforme a la disposición del literal d) del artículo 9 del Decreto 540 de 1998, en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada mediante ley 854 de 2003, sobre el inmueble anteriormente identificado y determinado **SI** se constituye **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**.

4

Bogotá sin indiferencia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL - SIIC
MÓDULO CARTOGRAFICO



KR 18NBISA

KR 18NBISA

KR 18N

07-181

D	09	B	10
C	08	A	11
	07		12
	06		13
	38		14

DG 69 S

DG 68 B S

Escala 1:400

Coordenadas en Metros		Linderos		Distancia (mt)	Limita Con
Este (X)	Norte (Y)	Desde	Hasta		
92137.882813	95248.335938	B	A	6.0	Predio 10
92137.593750	95254.328125	A	C	12.0	Predio 08
92125.882813	95247.937500	D	C	6.0	Via Publica
92125.601563	95253.929688	B	D	12.0	Via Publica

Predio: 002552380900100000

Cedula: 002552380900100000

Dirección: DG 69 SUR 18M 70

Barrio: JUAN PABLO II

Área cartografía: 72.0 mt2

Firma autorizada

"Este catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 2555 del 28 de septiembre de 1.988, IGAC."
 "Este catastro digital puede ser diferente de la información jurídica. Para su modificación el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas."

del Código Contencioso Administrativo, previa presentación personal del mismo en la Oficina Asesora Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se realice la notificación de esta resolución.

Resolución número **0563** de **13 JUL. 2005**

Continuación Resolución " POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL "

ARTICULO QUINTO: DEL REGISTRO EN INSTRUMENTOS PÚBLICOS. Con fundamento en la parte motiva y en todo lo contenido de la presente resolución y para que refleje la real situación jurídica y física el inmueble acá determinado, comedidamente, se pide al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, según el caso y la circunstancia legalmente pertinente, hacerle apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria al mismo, dejando las recíprocas notas de referencia en el folio de matrícula nuevo y matrices, si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1250 de 1970 y demás normas legales concordantes; del mismo modo se solicita al Departamento Administrativo de Catastro Distrital asignarle la correspondiente cédula catastral, como se dijo, si ello fuere procedente. Igualmente, procede advertir que la parte restante al que pertenece el inmueble dado en cesión que se reserva la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR no es objeto de identificación o determinación por cuanto LA CAJA realiza procesos masivos de titulación según lo señalado en el Artículo 9o del Decreto 2157 de 1995.

ARTICULO SEXTO: ENTREGA. Que el(la)(los) BENEFICIARIO(A)(OS) declara(n) que recibe(n) formalmente, a satisfacción y en el estado en que se encuentra el inmueble cedido ya que la posesión material del mismo la detenta desde tiempo atrás por cuanto fue ocupado de manera ilegal por el(la)(los) BENEFICIARIO(A)(OS); en consecuencia, renuncia(n) a cualquier reclamación, presente o futura, judicial o extrajudicial, por dicha causa.

ARTICULO SÉPTIMO: LIBERTAD y SANEAMIENTO. LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR garantiza que el lote de terreno objeto de este contrato, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha vendido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares y que en general no soporta limitación alguna. En todo caso y dado que con el presente instrumento se pretende legalizar una ocupación de hecho que tiene más de 10 años y que no fue autorizada por LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, ésta sólo saldrá al saneamiento por evicción conforme a la Ley. En consecuencia, la transferencia del dominio se realiza en el estado en que se encuentra el inmueble; por lo tanto, el (la) (los) BENEFICIARIO acepta que carece de derecho y legitimación para iniciar o presentar cualquier tipo de reclamación o acción administrativa y/o judicial por cualquier concepto a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y/o EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.

ARTICULO OCTAVO: SERVICIOS E IMPUESTOS. Que el inmueble se encuentra dotado con obras de urbanismo consistentes en red general y domiciliaria de acueducto y alcantarillado, energía y vías vehiculares, las cuales fueron solicitadas por la comunidad. Es obligación de él(la)(los) BENEFICIARIO(A)(OS) atender por su cuenta el pago de los servicios públicos y de toda otra suma de dinero por conceptos tales como: gravámenes, predial, tasas, sobretasas, valorización, contribuciones u otros derechos, obligaciones o tributos, etc., cualquiera sea su naturaleza, que se adeuden a cualquier persona privada o pública del orden nacional, departamental o distrital, desde la fecha y el momento mismo en que se produjo la ocupación de hecho sobre el inmueble acá determinado.

ARTICULO NOVENO: DEL VALOR. Para todos los efectos legales la presente Resolución tiene una cuantía de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) MONEDA CORRIENTE.

ARTICULO DECIMO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante este Despacho, en los términos establecidos en los Artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, previa presentación personal del mismo en la Oficina Asesora Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se realice la notificación de esta resolución.

Resolución número

0561

de

13 JUL 2005

Continuación Resolución " POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL"

ARTICULO UNDÉCIMO: NOTIFICACIÓN. La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los Artículos 44, 45 y demás concordantes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DUODÉCIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá Distrito Capital, a los

13 JUL. 2005


MERCEDES ALZATE MARIN

Gerente General

PD

**CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
SECTOR HÁBITAT
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN

La totalidad de esta Resolución y los anexos que la integran (Plano catastral, constancia de Notificaciones y Ejecutoria), son unidad jurídica y fiel copia del original puesto a la vista del Director de Urbanizaciones y Titulación -DUT (Resolución Directiva No. 2338 del 26 noviembre de 2014).

FIRMA:



FECHA:

24 JUN 2006